



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **uno (001-2021)**, presentada por el ciudadano [redacted] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Respuesta a nota anexa, con fecha 1 /12/20 y presentada el 3/12/20, solicitando atención a reparación y construcción: cárcava Sta. Carlota, puente Sn. Martin y coordinación con alcaldía de S.S.”. (Se anexa nota).
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano el **Despacho del Viceministerio de Obras Públicas** contestó por medio de un memorando con referencia DVMOP 002-15-212, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación al requerimiento de información con referencia número 001-2021 en donde se solicita respuesta a nota presentada al Despacho Ministerial con fecha 03 diciembre de 2020, en la que se pide establecer una relación interinstitucional con la alcaldía de San Salvador; también requieren la reparación del puente Bailey y construcción de obras de protección en la cárcava de la colonia Santa Carlota.

Al respecto a estas peticiones se indica que el Ministerio está en la disposición de realizar convenio con la municipalidad de San Salvador y facilitar los estudios técnicos que determinan las obras a realizar, además gestionar para buscar fondos y atender la problemática.

En cuanto al puente Bailey en la calle San Martín, tal como se les indico en la nota del 25 noviembre de 2020 con referencia JDMOP-029-11-2020; el Ministerio realizara las actividades de mantenimiento en el puente. Así también, el Ministerio aún se encuentra realizando las evaluaciones técnicas y financieras en torno a las obras de protección para la colonia Santa Carlota”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte del Despacho del Viceministerio de Obras Públicas.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y

remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuestas elaborada y remitida por parte del Despacho del Viceministerio de Obras Públicas.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información